

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

I

El Consejo de Gobierno, en Acuerdo adoptado en su sesión de 19 de diciembre de 2003 (BOUCA núm. 7), aprobó el Reglamento de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz.

La disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificaba el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, introduciendo la posibilidad de establecer la vinculación de plazas de profesor contratado doctor, quedando redactado su apartado tercero del siguiente modo:

“Los conciertos establecerán, asimismo, el número de plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor contratado doctor, en las relaciones de puestos de trabajo de las universidades públicas, que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.”

En sesión conjunta celebrada el día 2 de junio de 2011 las Comisiones Paritarias de los Hospitales Universitarios de Puerto Real y Puerta del Mar, de seguimiento del concierto específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia aprobaron la convocatoria de plazas de profesor contratado doctor vinculado.

El vigente Reglamento de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz no incluye en su ámbito de aplicación al profesorado contratado doctor vinculado, ni contempla las particularidades propias de esta figura contractual en la composición de la Comisión de Contratación o en los baremos incluidos como anexos, por lo que se hace necesario modificar el Reglamento de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz para dar efectividad a la posibilidad de contratación de profesorado contratado doctor vinculado con las Instituciones sanitarias.

II

El Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2011 aprobó la siguiente

modificación del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de contratación de la Universidad de Cádiz:

UNO.- Nueva redacción del artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de contratación de la Universidad de Cádiz

El artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de contratación de la Universidad de Cádiz pasará a tener el siguiente contenido:

“Artículo 7. Composición

1. El concurso será enjuiciado y resuelto por la Comisión de Contratación de la Universidad de Cádiz cuya composición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, es la siguiente:

- a) El Rector o persona en quien delegue,
- b) El Director del Departamento en el que se haya de realizar sus actividades el candidato elegido o profesor del ámbito de conocimiento implicado en quien delegue
- c) El Decano o Director de la Escuela o persona en quien deleguen, y
- d) seis profesores doctores con vinculación permanente, de los cuales uno de ellos tendrá vinculación contractual con la Universidad y otro será propuesto por el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral.

2. Cinco de los profesores doctores con vinculación permanente serán de designados por y entre los miembros del Consejo de Gobierno que ostenten tal condición. El cese como miembro del Consejo de Gobierno determinará el cese como miembro de la Comisión de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz.

El miembro designado por el Comité de empresa del PDI Laboral ostentará esta condición durante todo el mandato del órgano representativo, sin perjuicio de que éste pueda sustituirlo.

A efectos de la inmediata sustitución, cuando sea necesario, el Comité de empresa del PDI Laboral designará un miembro suplente.

En caso de delegación, el Director del Departamento y el Decano o Director del Centro designarán por escrito a la persona en quien delegue, debiendo constar en el expediente del concurso dicha documentación.

Asimismo asistirán a la Comisión de Contratación, con voz pero sin voto, alguno de los Directores de Secretariado dependientes del Vicerrectorado competente, como Secretario de la Comisión, y un funcionario del Área de Personal como Secretario Técnico.

3. La composición concreta de cada Comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la página web del Vicerrectorado competente, con cuarenta y ocho

horas de antelación al momento de su constitución, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.”

DOS.- Incorporación de una nueva disposición adicional

Se introduce una nueva disposición adicional quinta, con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional quinta. Profesor contratado doctor vinculado con Instituciones sanitarias

En las convocatorias de plazas de profesor contratado doctor vinculado con Instituciones sanitarias, la Comisión de Contratación incluirá, además de los miembros establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, dos miembros designados por la Institución sanitaria correspondiente. Estas plazas se valorarán conforme a los baremos contenidos en el Anexo V de este Reglamento.”